

CONSTANCIA SECRETARIAL. 17 de febrero del 2021. Pasa a Despacho del señor Juez el proceso de Sucesión radicado bajo el número 2021-00050-00, con el fin de establecer la viabilidad de admitir la demanda. Sírvasse proveer,

ALEXANDRA FLOREZ LONDOÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA CALDAS**

DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

PROCESO:	SUCESIÓN
RADICADO:	2021-00050-00
CAUSANTE	MARIA DEL ROSARIO CHAURA GIRON
INTERESADOS:	BLANCA RUBY DUQUE CHAURA Y OTROS
AUTO INTER	151

Previo estudio de la demanda conforme al artículo 90 Y 487 y siguientes del Código General del Proceso, decreto 806 del 2020 y demás normas concordantes, encuentra el Juzgado que esta deberá ser **INADMITIDA** por las siguientes razones:

1. Deberá aportar el certificado de nacimiento del señor Luis Alfonso Chaura Giron.
2. De conformidad con lo preceptuado en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, deberá aclarar como obtuvieron el email del señor Emigdio José Silva chaura, ya que si bien en el hecho 19 hace mención que los interesados conocen el correo, lo anterior no es suficiente de acuerdo a la lectura del precitado artículo, este

señala en la parte pertinente lo siguiente: “*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*” Subraya fuera de texto.; por lo anterior deberá aportar como obtuvieron el email y las evidencias correspondientes.

3. De conformidad con el artículo 489 del C.G.P. en su numeral 5º, la parte interesada deberá ser clara en señalar si hay bienes de la sociedad conyugal o no.

Estos son los defectos evidenciados en la demanda incoada, razón por la cual en términos del artículo 90 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que la subsane en el término de cinco (5) días **SO PENA DE RECHAZO**.

Se le **RECONOCE** personería para actuar a la profesional del derecho DORA ALICIA BURGOS T.P. No. 27.122 C.S. de la J., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

WALTER MALDONADO OSPINA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL VILLAMARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**64324d37ca13f9aad42805b843dded691fe47027166e452bf8dc24dc0
a61e88d**

Documento generado en 17/02/2021 05:11:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>